

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas  
Seis meses..... 17'50 »  
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

### Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas  
Seis meses..... 18'50 »  
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

## GOBIERNO CIVIL

### Secretarios, Interventores y Depositarios de Ayuntamientos

Habiendo sido reclamados por el Ministerio del Interior varios datos referentes a los nombramientos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, encargo a los Alcaldes de esta provincia que, en el plazo improrrogable de CINCO DIAS, remitan a este Gobierno Civil, con sujeción al modelo inserto al pie de la presente, los datos que en el mismo se interesan, procurando consignarlos con toda precisión y claridad.

Espero de los Alcaldes y Secretarios el puntual cumplimiento de este servicio, advirtiéndoles que pasados los cinco días sin haberse recibido dichos datos, impondré a los que hayan dejado de hacerlo la correspondiente sanción.

Burgos 22 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

\* \* \*

*Nota que se cita.*

### Datos referentes al Secretario del Ayuntamiento de.....

Nombre y apellidos .....  
Fecha del ingreso en el Cuerpo .....  
Si fué por oposición o por reconocimiento de servicios, según los números 1 y 3 del artículo 20 del Reglamento de Funcionarios de 23 de agosto de 1924.....  
Si sirve la plaza en propiedad o interino .....  
Categoría a que pertenece .....  
Fecha desde la que sirve la plaza .....  
Fecha del concurso en que se le adjudicó .....  
Situación actual de la Secretaría. (1) .....

Los Ayuntamientos a quienes corresponda tener Interventor y Depositario de Administración local, remitirán además los datos correspondientes con sujeción a este mismo modelo.

..... a..... de agosto de 1938.

III Año Triunfal.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

(1) Si se halla vacante el cargo, exprese el motivo.

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 14 del actual, número 45, segundo semestre, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Agricultura:

«Ilmo. Sr.: La Orden de 23 de julio último, que regula el ejercicio de la caza en el Tercer Año Triunfal, establece los requisitos previos e indispensables para el disfrute de aquel derecho, los cuales resultan de imposible cumplimiento para los combatientes, que periódicamente regresan de los frentes de batalla y sólo pueden dedicar al deporte cinegético los escasos días comprendidos en sus permisos militares de descanso. Y como estos heroicos defensores de la Patria merecen las máximas atenciones y preferencias, este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero. Los Suboficiales, Clases, tropa y Milicias de los Ejércitos españoles de Aire, Mar y Tierra que regresen temporalmente de los frentes de batalla a las zonas de retaguardia, en uso de permisos de descanso librados por los respectivos Jefes Militares, podrán dedicarse gratuitamente al ejercicio de la caza en los días de duración de dichos permisos, con las limitaciones establecidas en las disposiciones cinegéticas vigentes.

Segundo. Las licencias a que se refiere el artículo quinto de la Orden de este Ministerio de 23 de julio serán suplidas, en cuanto a los individuos comprendidos en el párrafo precedente, por diligencias de autorización de caza extendidas por los correspondientes Comandantes de Puesto de la Guardia Civil sobre los permisos militares, y valederos únicamente para los días de descanso a que estos permisos se refieren.

Tercero. La caza capturada con la utilización de las mencionadas

autorizaciones no podrá ser objeto de venta.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 13 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—Raimundo Fernandez Cuesta.—Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca Fluvial.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento

Burgos 22 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio del Interior, en Orden número 4180, fecha 12 de los corrientes, me dice lo siguiente:

«Visto el expediente de jubilación voluntaria tramitado por los Ayuntamientos de Isar y Palacios Benaver, constituidos en agrupación para sostener un Secretario común, al que desempeñaba el cargo D. Lope Santa Marina Beato, remitido a este Ministerio con fecha 28 de junio último, a los efectos del artículo 46 del Reglamento de Secretarios, Interventores y Empleados municipales de 23 de agosto de 1924

Resultando: Que del citado expediente aparece que D. Lope Santa Marina Beato, tiene más de 67 años de edad, y según acredita en forma cuenta 32 años, dos meses y 18 días de servicios, prestados en los Ayuntamientos de Palacios de Benaver e Isar, de esa provincia, habiendo sido el mayor sueldo disfrutado por el Sr. Santa Marina, durante más de dos años, el de 2 500 pesetas que sirve para fijar sus derechos pasivos.

Resultando: Que en el expediente se encuentran las correspondientes certificaciones que acreditan todos estos extremos y justifica el derecho del Sr. Santa Marina Beato a la jubilación que pretende.



Considerando: Que sometido el expediente a informe de la Sección provincial de Administración Local, lo emite en sentido favorable y verifica el prorrateo reglamentario, teniendo presente que el sueldo regulador es el de 2.500 pesetas y que el interesado prestó 32 años, dos meses y 18 días de servicios, por lo que, con arreglo al artículo 45 del Reglamento citado, le corresponden 1.500 pesetas anuales, o sean los tres quintos del expresado sueldo.

Considerando: Que conforme al artículo 46 del repetido Reglamento y en atención a los servicios prestados por D. Lope Santa Marina Beato, el Ayuntamiento de Palacios de Benaver, abonara mensualmente 78'69 pesetas, y el de Isar, 46'35 pesetas, quedando aquella Corporación encargada de recaudar de éste la cantidad que le ha sido asignada, y entregar al señor Santa Marina 125 pesetas todos los meses, dozava parte de las 1.500 pesetas a que asciende la jubilación concedida.

Este Ministerio ha acordado aceptar el prorrateo que consta en el considerando anterior, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y traslado a los Ayuntamientos de Palacios de Benaver e Isar y del interesado, a sus efectos.»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado.

Burgos 19 de agosto de 1938.—  
III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

## Servicio Nacional del Trigo

### Precios de tasa del trigo.

En virtud del Decreto del Ministerio de Agricultura, fecha 12 de agosto corriente, incrementando en dos pesetas los precios de tasa del trigo, quedan derogados aquellos que se publicaron en el B. O. de la provincia, número 155, correspondiente al día 4 de julio próximo pasado, quedando vigentes, para la cosecha de 1938-1939, los siguientes:

Manitoba, 60 pesetas por quintal métrico.

Manitoba degenerado, de 54'50 a 57'50 pesetas por quintal métrico.

Catalán de Monte, 53 pesetas por quintal métrico.

Mentana, 50 pesetas por quintal métrico.

L—4, 49 pesetas por quintal métrico.

Alaga, a 52'50 por quintal métrico.

Los trigos citados sufrirán la siguiente disminución en precio, por razón de emplazamiento:

Almacenes de Castrojeriz, Cal-

zada de Bureba, Quintapalla, Santa María del Campo y Estépar, 0'75 por quintal métrico.

Almacenes de Trespaderne, Poza de la Sal y Campolara, 1'50 pesetas por quintal métrico.

Almacenes de Lerma, Belorado y Sedano, 2'00 pesetas por quintal métrico.

Para variedades corrientes han de regir los siguientes precios:

Almacenes de Aranda de Duero, Roa de Duero y Miranda de Ebro, 51 pesetas quintal métrico.

Almacenes de Villaquirán de los Infantes y Briviesca, 50'50 pesetas quintal métrico.

Almacenes de Burgos, Villarcayo, Estépar y Cojobar, 50 pesetas.

Almacenes de Castrojeriz, Calzada de Bureba, Melgar de Fernamental, Trespaderne, Poza de la Sal, Salas de los Infantes, Villadiego, Quintanapalla y Santa María del Campo, 49'50 pesetas quintal métrico.

Almacenes de Lerma, Belorado, Campolara y Sedano, 49 pesetas quintal métrico.

Para los demás meses del año sufrirán estos precios un aumento con arreglo a la escala fijada por el artículo 4.º del Decreto del Ministerio de Agricultura de fecha 17 de junio de 1938. (B. O. del E. de 20 del mismo mes y año).

Los anteriores precios obligan a los almacenistas autorizados que hubieran adquirido trigo de la actual campaña a entregar a los vendedores la diferencia correspondiente en los precios devengados y los que rigen para la actual campaña. Igualmente los tenedores que hubieran vendido trigos de la actual cosecha al Servicio Nacional del Trigo se presentarán con la ficha C-1 en la Jefatura Comarcal para que se les extienda contratos supletorios correspondientes a la diferencia indicada.

Los fabricantes de harina adquirirán sus trigos al Servicio Nacional del Trigo al precio que resulta de incrementar en cuatro pesetas los iniciales de tasa que aparecen en la presente circular.

Lo que esta Jefatura Provincial hace público para conocimiento y satisfacción de los agricultores, en cuyo beneficio ha sido dictado este Decreto por el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 19 de agosto de 1938.—  
Tercer Año Triunfal.—El Jefe Provincial, Enrique Gragera.

### Trigos para siembra.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 17 de junio del corriente año, el S. N. T. facilitará trigo selecto para siembra a los agricultores, con objeto de mejorar la calidad, ateniéndose a las siguientes instrucciones:

1.ª Los agricultores que deseen sembrar sus tierras con semillas facilitadas por el S. N. T., lo solicitarán de los Jefes Comarcales o de Almacén por medio del modelo que les será facilitado en dichas Jefaturas.

2.ª El trigo será facilitado por el S. N. T. a los agricultores, bien pagando su importe al contado al precio mismo de tasa de la variedad más corriente en su comarca, o bien ingresando a cambio en los Almacenes del Servicio igual peso de trigo corriente.

3.ª Si en la Comarca no existiera trigo de la variedad solicitada será enviado de la comarca o provincia donde existiera, siempre que a juicio del Jefe Provincial conviniera dicha variedad.

4.ª Los trigos que se consideraran dignos de emplearse en la provincia son el CATALAN, CANDEAL, MANITOBA, ALAGA Y MENTANA.

Para las comarcas de Aranda y Lerma existen cantidades que se estiman suficientes en los Almacenes de Aranda de CANDEAL DE LA SAGRA, procedentes de la Ventosilla, donde se conserva en excelentes condiciones para considerarlo como selecto.

En Villaquirán de los Infantes existen también cantidades que se estiman suficientes de trigo de ALAGA, como asimismo existe en dicho Almacén CATALAN DE MONTE.

5.ª Las peticiones de trigo para siembra, bien sean trigos de otoño o de primavera, quedarán definitivamente cerrados el día 1.º del próximo mes de octubre.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 19 de agosto de 1938.—  
Tercer Año Triunfal.—El Jefe Provincial, Enrique Gragera.

## Anuncios Oficiales

Caja de Recluta de Burgos, número 36.

### CIRCULAR

Al objeto de cumplimentar lo dispuesto por Orden del Excelentísimo Sr. General de Movilización, Instrucción y Recuperación, los Gerentes, Directores, Jefes de industria, Centros y Dependencias civiles y militares de esta provincia en que preste sus servicios personal en edad movilizable, o sea los comprendidos en los reemplazos de 1928 a 1941, ambos inclusive, remitirán sin pretexto alguno, antes del día 27 del actual, a esta Caja de Recluta, relación del personal que tenga a sus órdenes en las expresadas condiciones, cualquiera que sea la Caja de Recluta a que pertenezcan.

En las expresadas relaciones se consignará el nombre, reemplazo, Caja de Recluta a que pertenezcan,

y si le fué concedida la militarización, fecha en que se publicó ésta en el Boletín Oficial o Autoridad que lo concedió.

Del más exacto cumplimiento de esta circular serán responsables los Jefes a cuyas órdenes presten servicio, a quienes se hará responsables de la falta cometida.

Burgos 21 de agosto de 1938.—  
III Año Triunfal.—El Jefe de la Caja, Carlos Quintana.

### Alcaldía de Sedano.

Ignorándose el paradero del mozo Florencio Cuevas García, número 1, perteneciente al primer trimestre del reemplazo de 1941, hijo de Frutos y Eugenia, por este municipio, se le cita por el presente para que comparezca el 28 del actual, ante esta Alcaldía o Caja de Recluta de Burgos, número 36, pues de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Sedano 18 de agosto de 1938.—  
Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Alfredo Bocanegra.

Igual citación hace el Alcalde de Briviesca, respecto de los mozos Alberto Miguel Lauren, hijo de Silverio y Emilia; Ramón Carmelo de Oteyra Moura, de Gabriel y Sofía, y Máximo Moreno Beazcua, de Agustín y Catalina, del reemplazo de 1941, primer trimestre, para que comparezcan inmediatamente en esta casa consistorial o ante la Caja de Recluta de Burgos, número 36.

## Anuncios particulares

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas: de 11 a 12 y de 2½ a 5

Calera, 13, 3.º—Teléfono 1372.

6—8

F. URRACA  
OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

6

El día 16 del corriente, en el término municipal de Tormantos (Rioja), fueron hallados un perro y una perra de caza, que se encuentran a disposición de la persona que acredite ser su dueño, en Miranda de Ebro, en casa de Isidoro F. de Valderrama y Luis González Díaz.